



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO Nº 410 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación familiar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 002-2019-AJ-MDQ

Fecha : Lima, 13 MAR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de la bonificación familiar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad, razón por la cual en el presente informe se desarrollarán las nociones y aspectos generales a considerar respecto a la materia consultada.

Sobre el otorgamiento de la bonificación familiar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 276 establece el Sistema Único de Remuneraciones aplicable a la Carrera Administrativa, y en su artículo 43° señala las bonificaciones comprendidas en el sistema para los servidores de carrera, entre ellas, la bonificación familiar.
- 2.5 El artículo 52° de la referida norma establece que *“La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

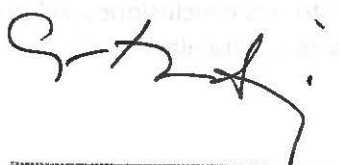
cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado”.

- 2.6 En el régimen de la Carrera Administrativa se ha previsto reconocer a los servidores nombrados el concepto remunerativo denominado bonificación familiar, el que se otorga en relación a las cargas familiares del servidor. Al respecto, aun cuando la norma no establece qué se entiende por carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que éstos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; en ese sentido, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad¹.
- 2.7 De acuerdo a ello, se comprende que la finalidad de la bonificación es contribuir con el servidor o servidora en la manutención de dicha carga familiar. En esa línea, en el Informe Técnico N° 817-2013-SERVIR/GPGSC², se concluyó que la bonificación familiar del régimen 276 también alcanza a los servidores del régimen que tengan hijos mayores de edad con discapacidad, por la especial protección que corresponde otorgarles y que ha sido reconocida en las normas de seguridad social y sobre materia pensionaria.

III. Conclusión

En el régimen de la carrera administrativa, la bonificación familiar del Decreto Legislativo N° 276 se otorga al servidor nombrado en relación a las *cargas familiares*. En ese sentido, la finalidad de dicha bonificación es contribuir con el trabajador en la manutención de dicha carga familiar, la misma que comprende solo a los hijos menores de edad y/o mayores de edad con discapacidad.

Atentamente,



CYNTHIA SÙ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/pjat

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Cabe indicar que, en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, la Ley N° 25129 otorga a los trabajadores del referido régimen cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva una «asignación familiar» que de manera expresa comprende no solo a los menores hijos sino también a los hijos mayores de edad con la condición que cursen estudios superiores o universitarios hasta la culminación de dichos estudios, por un máximo de seis años posteriores a cumplimiento de la mayoría de edad. No obstante, dicha posibilidad no está reconocida de modo expreso en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

² Disponible en la sección de informes legales del portal institucional www.servir.gob.pe